

La función notarial ante los fines del Derecho

Lic. Jorge Gutiérrez Álvarez

Contiene la presente exposición una materia que rebasa necesariamente los límites de una conferencia. Pero intentaré encontrar y colocar los jalones para el trazo de una comprensión somera del asunto. La función notarial reviste una dignidad científica, histórica y social que a quienes la ejercemos debe llenarnos de gozo y contentamiento, mas de forma paralela y concomitante requiere del esfuerzo, la perseverancia en su estudio, una meditación prolongada, una disciplina diaria que nos eleven por encima de lo común y que excluyan el remordimiento de la impostura cuando nos sentemos en una asamblea de juristas.

Si en sus orígenes tratos simplemente de un quehacer empírico, que por lo demás ha sido el punto de partida común en todas las civilizaciones primitivas de los oficios que ahora tienen grado académico, con la transformación de las sociedades, con la evolución del individuo y de las comunidades, en el ramo del Derecho constituye con certeza una especialidad académica y una dignidad dentro de la ciencia jurídica. Consideremos brevemente la función notarial, oficio relevante, de perfiles señeros en el campo jurídico, tomando conciencia de su jerarquía y de la responsabilidad que exige, y situémosla ante los fines del Derecho.

Ello espoleará nuestro propósito de superación y redundará en nuestro perfeccionamiento personal y en la reputación académica de nuestro oficio.

Lo anterior es más importante de lo que a primera vista pudiera parecer. Luis Carral y de Teresa, en su Derecho Notarial, establece en los primordios del mismo como piedra angular de su estudio la conciencia que el notario debe tener de la dignidad de su oficio. No es éste la derivación de un titulillo para exprimirle monedas. Tampoco la ramplonería de un firmón para medrar con sus firmas. Menos aun instrumento del tinterillo ignaro, inmoral, explotando una patente. Siempre ha habido por desgracia notarios innobles, por lo que prestose el oficio para que ingenios sarcásticos como el de don Francisco de Quevedo y Villegas gozáramos explayando su sátira candente en contra de la figura del escribano. Mas ahora juristas como José Castán y Tobeñas y Francesco Canelutti, sin ser notarios, resaltan la función del notariado y la postulan como presupuesto necesario para el funcionamiento de una sociedad de derecho. En el aspecto literario, el gran escritor francés Georges Duhamel, en su novela La Notaire du Havre, realiza el trazo vital de una figura, de un tipo de humanidad, en la que conjúganse la prudencia, la probidad, la ciencia y aun en momentos la abnegación, cuyo resultado es la elevación de su nivel hasta alturas de un rango espiritual nobilísimo.

Esto dicho, intentemos asir los elementos esenciales de la función notarial. La Ley del Notariado Jalisciense en su artículo I define: "NOTARIO ES EL FUNCIONARIO INVESTIDO DE FE PÚBLICA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA HACER CONSTAR ACTOS Y HECHOS A LOS QUE LOS INTERESADOS DEBAN O QUIERAN DAR AUTENTICIDAD CONFORME A LAS

LEYES. SU CARGO ES VITALICIO." Este primer artículo, dentro de su llaneza, tiene capital importancia para comprender el oficio. Lo primero que ha de notarse es desde luego que el origen del notariado, aun cuando su ejercicio se desarrolla comúnmente en el ámbito del Derecho Privado, pertenece al Derecho Público. Es el Ejecutivo del estado, el rector de la comunidad perfecta, quien crea a un funcionario y lo dota de fe pública. No es el ejecutivo del estado, el gobernador en concreto, quien de manera individual -bien sea plausible o caprichosa- crea al notario. Es el rector de la comunidad perfecta, es él, mas en cuanto mandatario de la sociedad, quien designa a una persona y le da la investidura de la fe pública. Bajo la simplicidad del texto late la grandeza de la ciencia jurídica. Llevarme un espacio con el que no cuento ahora explicitar de manera exhaustiva las ideas que contiene y que se relacionan directamente con la Teoría General del Estado y con la Filosofía del Derecho. Pero bástame decir que, *fictio juris*, crea el Ejecutivo a la persona de un funcionario, esto es, de un hombre público, de un hombre de Estado, y la dota de fe pública. ¡Fe pública: certeza irrecusable de la realidad de un hecho o de una declaración, de la concertación de voluntades humanas, bien sea para transacciones patrimoniales, bien sea para la constatación del estado civil de las personas, o bien para estructurar el instrumento por medio del cual expresarse y realizase la voluntad de un hombre, prolongándose más allá de la duración de su tiempo existencial! ¡Fe pública: evidencia incontestable de una verdad, de forma universal, necesaria, incontestable! ¡Fe pública, virtud moral e intelectual actualizada en la concreción de un hecho verdadero, que de esa forma intégrase en el orden económico y social de los individuos que forman el todo comunitario político!

He allí la grandeza del notario, mas también la gravedad de su función. De forma necesaria infiérese que, como lo es generalmente en el notario latino, el cargo, la personalidad jurídica del notario deben ser vitalicios. Su grandeza y dignidad, sus funciones, su trascendencia, deben tener la impronta de la personalidad vitalicia del sujeto. No podría estar condicionada su existencia a vaivenes de criterios ideológicos, ni menos aún a voluntades personales veleidosas.

Demos un paso más: El artículo 111 de nuestra Ley del Notariado establece QUE EL NOTARIO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO PROFESIONAL DEL DERECHO, TIENE EL DEBER DE ILUSTRAR A LAS PARTES ACERCA DEL VALOR LEGAL DE LOS ACTOS Y HECHOS EN QUE INTERVENGA Y SOBRE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MISMOS. Es decir, el funcionario público, titular de ese don que es la fe pública, forzosamente debe ser un profesional del Derecho. Así se complementa la captación del concepto del ser del notario: un profesional del Derecho, esto es, un conocedor de la ciencia que es el Derecho, en sus fundamentos, en sus ramificaciones, en sus fines. Difícil tarea en verdad, con la amplitud que tiene en estos días nuestros de ahora el campo del Derecho, ser un profesional del mismo, tener la sapiencia de lo jurídico. El Derecho comprendido en cuanto a sus raíces, su esencia y su validez; el Derecho a través de su historia; el Derecho en la gran variedad de sus actuales ramas; el Derecho como valor; el Derecho en su significación cultural. Todo este cuadro del conocimiento debe tenerlo el profesional del Derecho si realmente lo es. Desde luego que no de forma exhaustiva porque ello es imposible para el intelecto humano, pero sí de una manera sapiente: la del conocimiento de sus primeros principios que le permitan poseer un recto criterio jurídico.

Es deseable por lo mismo que cada día sea más exigente la selección de

candidatos al notariado.

Y bien. Siendo el notario público un profesional del Derecho, de forma ineluctable, ha de plantearse la interrogación ¿qué persigue el Derecho?, o sea, ¿cuáles son los fines del Derecho?

Durante todo el siglo XIX y quizás desde antes prevaleció de manera general en las aulas el dogma del positivismo jurídico. Fue en nuestro siglo, con sus terribles convulsiones bélicas, con la irrupción en la historia de los regímenes totalitarios que han estrangulado al hombre, cuando se repensaron los conceptos fundamentales del Derecho y llegó a la conclusión de que por encima de los textos escritos existen fines que persigue el Derecho. Empezará el estudio de la realidad esencial del hombre; cuerpo y espíritu a la vez, ni ángel ni bestia, no puede perseguir por lo mismo finalidades a lo platónico, es decir, arquetipos como pueden ser los valores contemplados según ciertas ramas de la axiología moderna, ni quedarse tampoco en la literalidad que se contiene en los textos jurídicos. Es el hombre el autor y el beneficiario de esa realidad al mismo tiempo ideal y práctica que llamamos Derecho. En ninguna forma el jurista puede convertirse en un idealizador de reglas, en un perseguidor de vaguedades inexistentes en la realidad, ni tampoco puede anclarse en el simple conjunto de normas escritas en los códigos o en la simple catalogación de sentencias en el Derecho consuetudinario, sino que forzosamente ha de contemplar la realidad total, completa del hombre. Un gran médico francés contemporáneo, Alexis Carrel, en su libro *L'Homme et l'inconnu*, que ha corrido en nuestra lengua con el título de *La Incógnita del Hombre*, expresa textualmente: "No observamos en el hombre ni alma ni cuerpo, sino un ser compuesto en el cual hemos dividido arbitrariamente las actividades psicológicas y mentales. El hombre piensa, ama, sufre, admira y ora a la vez con su cerebro y con todos sus órganos"; y podría agregar por nuestra parte que tal compuesto unitario que es el hombre, así mismo come, requiere de una habitación y de los medios físico-naturales para el sustento corporal y aun para su desarrollo intelectual. Este concepto del premio Nóbel de Medicina a quien he citado es el mismo que se acuñó en la filosofía aristotélica, vigente en la Patrística, luego en la Escolástica durante la alta Edad Media y soberanamente desarrollado por los teólogos juristas de la España del Siglo de Oro. Conforme a esta idea están de total forma unidos el espíritu y la materia en el hombre que en la primera captación del mismo no pueden disociarse. El alma es solamente la forma del cuerpo. Así se concreta el estudio de lo humano, del ser que llamamos hombre partiendo de la cuádruple causalidad en la metafísica aristotélico-tomista. Invoco la expresión poética de Paul Valéry cuando expresa " ... cher corps. Je t'aime, unique objet qui me défends des morts", --Querido cuerpo, te amo, única cosa que me separa de los muertos-o Es decir, si no fuese por nuestro cuerpo, por nuestra materia, sencillamente no viviríamos tal como nos encontramos en nuestra presente existencia. Requerimos forzosamente de contemplar el sentido unitario del hombre, que provisoriamente podríamos concretar en la definición sencilla que todos aprendimos desde pequeños: animal racional. Pero justamente la función de las ciencias es la de hurgar en la realidad de todas las cosas para conocer sus causas, su funcionamiento y sus fines. El Derecho es ciertamente la expresión de una norma, de una regla de conducta para la sociedad, sin la cual el hombre no puede vivir, pero al mismo tiempo es una obra de razón, es una norma de conducta que forzosamente ha de inspirarse en la razón, propiedad exclusiva del hombre entre todos los seres que componen la creación en nuestro planeta. Y desde luego la diferencia específica del ser humano la constituye su elemento espiritual, superior a todas vistas de su elemento material en cuanto a su vida misma, contemplada

jerárquicamente en los bienes y valores que el propio hombre realiza en la historia. En virtud de su misma naturaleza el hombre ha creado desde sus más remotos orígenes lo que solemos llamar civilización. y al crear esas civilizaciones de manera fundamental ha intervenido su razón, su elemento espiritual. lean Lacroix ha expresado que el Derecho es uno de los cinco elementos de la civilización. Así como tenemos los cinco sentidos corporales para desenvolvemos en nuestros menesteres materiales dentro del tiempo y del espacio, tenemos lo que podríamos llamar los cinco sentidos espirituales: el sentido de lo justo, el sentido de lo bello, el sentido de lo útil, el sentido de lo verdadero y el sentido del bien, que constituyen las finalidades de las disciplinas que son el Derecho, las Artes, la Técnica, las Ciencias y la Moral; mas dentro de este panorama general, acotemos ahora el punto materia de mi exposición.

De manera fundamental y dentro de una de las grandes corrientes del pensamiento jurídico contemporáneo se puede afirmar que los fines del Derecho son el Bien Común, la Justicia y la Seguridad.

Es el Derecho un elemento espiritual por medio del cual y a través de un medio social, se establece un régimen de seguridad, de tranquilidad en el orden, es decir, de paz en la ciudad. El Derecho procura el Bien Común, pero de manera simultánea la Seguridad y la Justicia para que en el seno de una sociedad puedan existir el ordenamiento y la paz para el hombre a fin de que realice todo su destino. Muchos juristas han tratado de demostrar que estos fines del Derecho, Bien Común, Justicia y Seguridad, son contrarios entre sí. Pero yo opino que de ninguna forma puede ser cierto este criterio. El Bien Común es un fin supremo del Derecho que presenta en forma simultánea dos caras, dos aspectos, fines también del Derecho, que llamamos Justicia y Seguridad.

Podemos partir de los datos factuales del Derecho. Es incuestionable que el Derecho surge dentro de una sociedad dada. Podemos para la realización de nuestro estudio utilizar el método sociológico de que se han servido ilustres juristas contemporáneos. Ninguna objeción hacemos al dato de que el Derecho surge, se desarrolla y logra sus fines dentro de esa realidad comunitaria que llamamos sociedad. En ello estamos de acuerdo con la Sociología Jurídica. Haurion ha hablado del desbordamiento del contrato, o sea, ha afirmado que nadie puede ser obligado sin haberlo querido, pero una vez que se ha obligado mediante el contrato, no puede zafarse de la obligación contraída y no se fuerza su libertad al exigirle que cumpla el contenido de las cláusulas. Duguit fúndase en el hecho de la solidaridad y expresa que no existe más que un Derecho objetivo creado por las reacciones del medio social y por la "masa de los espíritus", al grado de que ha llegado al colmo del vitalismo sociológico en su libro denominado Ensayo de Vitalismo Social. El civilista [osserand, contemplando todo el ámbito de la ciencia del Derecho desde su ángulo particular de especialización, habla de la gran ley de la interdependencia social que no tiene otros límites y causas válidas más que la función social, el abuso del Derecho y el motivo legítimo. En tal virtud los derechos están sometidos a fines sociales y no pueden ser utilizados sino con una dirección social. Para él los derechos subjetivos son derechos-funciones.

Como se ve, estas tres corrientes a que acabo de referirme, o más bien, esta corriente riel vitalismo social, de interdependencia de los individuos, de la reacción de la masa de los espíritus, a la postre vuélvase al positivismo jurídico que imperó de manera absoluta en el correr del siglo XIX. Los datos del Derecho se captan

exclusivamente en el tejido de las relaciones sociales, y estos a su vez se plasman en los textos legales. Pero se cierra toda perspectiva, toda visión para la contemplación de la trascendencia-del Derecho, de los fines trascendentales a la sociedad que realiza el Derecho. Estando de acuerdo en tomar como dato del Derecho la existencia de una sociedad dada y la interdependencia de las relaciones sociales, pienso que son muy altos tanto los fines del Derecho como su nivel de ciencia normativa.

Es preciso romper esta malla, trascender la cortina que tiende el positivismo en su más elaborada expresión del vitalismo social, con una comprensión cabal del Derecho. Perdonad que canse vuestra atención con mis reflexiones, pero creo que es indispensable un esfuerzo especial para lograr una comprensión, siquiera sea aproximada, de lo que es el Derecho. Es indiscutible que en el Estado hay una idea directriz de la empresa, como la llama Hauriou, pero al mismo tiempo existe un fin de la empresa, que es la sociedad, que la trasciende. Para mí el fin y la idea directriz son una misma cosa, una realidad única que ejerce una doble función. La idea directriz de esta empresa es interior al cuerpo social organizado, es inmanente al mismo, es el principio del orden concreto que hace que una sociedad exista, es la piedra clave del sistema de leyes y de reglas que dan a la sociedad su forma, su unidad y su existencia. Es la realidad en la cual ya nos encontramos integrados cuando nacemos, cuando cobramos el uso de razón y que ha sido la obra de generaciones pasadas a través de su acontecer histórico desarrollado en determinado medio geográfico; esta realidad desde luego no puede ser estática, lo es exclusivamente en cuanto al medio geográfico, o sea la naturaleza que nos rodea, la parcela que en el mundo nos ha tocado como asentamiento de nuestra vida y de nuestra historia, pero también existe el elemento dinámico y éste corresponde no a la naturaleza sino al espíritu. Una nacionalidad siempre está en trance de evolución y de perfeccionamiento; una sociedad siempre es susceptible de superarse y para ello sus integrantes, sus individuos, están dotados de la razón, del espíritu, el cual es esencialmente dinámico y, sin prescindir de los datos reales, sociológicos e históricos en que se ubica, su razón y su libertad los trascienden para lograr esos fines del Derecho: el Bien Común, la Justicia y la Seguridad. Más luego, logrados estos fines, que contienen juicios de valor, revierten en favor de la comunidad que los persigue y que los va plasmando en normas y de esa forma se alcanzan los grados del perfeccionamiento social. Inminencia y trascendencia danse en la materia; hemos estudiado que se dan de hecho, por comprobación histórica, en el devenir de las comunidades, pero luego el espíritu del hombre las trasciende para realizar valores que a su vez tórnense en superación de la sociedad. Estas ideas se las debo al profesor [Joseph Delos, de la Facultad Libre de Derecho del Lila. Y apuntalo más mi exposición recurriendo a la tesis sostenida por Louis Le Fur, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de París, cuando afirma que los fines del Derecho se logran por medio de un idealismo realista. Inmanencia y trascendencia. Idealismo y realismo. Fueron materia estas tesis, sostenidas por estos dos juristas contemporáneos, de comunicaciones al Tercer Congreso del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y de Sociología Jurídica, celebrado en la ciudad de Roma. En la discusión de los temas, objetó estas tesis Gustavo Radbruch diciendo que se oponen a la evidencia lógica del principio de contradicción. Sin embargo, habremos de ver a continuación que no se estropea el principio de contradicción en las mismas, porque sus términos no se sostienen de una manera simultánea sino de una forma gradual, aun cuando no necesariamente esta graduación se realice en lo temporal sino en lo conceptual.

En la captación del concepto de seguridad se comprenden dos sentidos: el

objetivo y el subjetivo. Están indisolublemente ligados entre sí. El sentido subjetivo es la convicción que tengo yo, que tenéis cada uno de vosotros, miembros de una sociedad, de que la situación de goce que tengo en mis bienes, en mis relaciones, no será modificada por la violencia, por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social. Es pues primariamente un estado psicológico, subjetivo: la plena conciencia de estar seguros en mi vida, en mis bienes, en mi familia. Mas quién me garantiza ese estado de conciencia, esa seguridad psicológica que yo tengo en el goce de estos bienes, de estas relaciones, sociales, profesionales, familiares, en el Estado, la comunidad perfecta. A través de sus órganos judiciales, administrativos, coactivos, de su fuerza armada, de su policía, me los garantiza. El individuo vive en seguridad, esto es, en sociedad. La Seguridad por el consiguiente es una relación entre el individuo y un estado social objetivo, en el cual este individuo está incluido. La Seguridad pone en relación lo objetivo y lo subjetivo. Implica la confrontación de un sujeto, el individuo, con la armadura social objetiva que lo protege.

La Justicia es una noción moral correlativa al Derecho. Esta norma moral que implica una virtud, puede definirse en términos llanos conforme a las Institutas de Justiniano y al Digesto, para alimentamos con la fuente imperecedera del Derecho Romano, a saber: La voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho, lo que es suyo. Reparad bien en ello colegas míos; esta fórmula tan clara, tan simple, tan sencilla, puede comprender, abarcar dentro del ámbito de su expresión, los diversos tipos de Justicia, al de la justicia distributiva, el de la justicia conmutativa, el de la justicia vindicativa y el de la justicia social.

De lo anteriormente establecido, podemos tener ya la noción de lo que es la Seguridad y de lo que es la Justicia. Pero ahora avancemos en la exploración de la visión suprema del Derecho, por lo menos de la visión en cuanto es el logro de la comunidad perfecta, de la sociedad dentro de la cual pueden alcanzar su pleno perfeccionamiento personal todos los individuos que la integran, es decir, el Bien Común. Expositores primarios y banales, cuyos textos he leído alguna vez en momentos del tiempo perdido, para usar esa imagen tan aguda, tan esotérica, pero tan real, que ha plasmado Marcel Proust en su obra *A la Recherche du Temps Perdu*, -En busca del Tiempo Perdido-, afirman que el Bien Común es la suma de todos los bienes individuales. Gravísimo error. En materia de exposición filosófica, de expresiones conceptuales serias, no se da este hecho. El valor de la razón es fruto del espíritu operando sobre reglas precisas de la lógica. No es la votación sumaria de voluntades tal vez irracionales, aún bestiales. El Bien Común, supremo fin del derecho, cuyas dos facetas concretas en el existir social son la Seguridad y la Justicia, es algo muy distinto. Recuerdo la definición que del mismo hizo ese gran jurista jalisciense de quien directamente tomé la lección, y a quien muchos de vosotros conocisteis: Efraín González Luna. En su conferencia "La Persona Humana, El Bien Común y la Cultura", defínelo: "El conjunto de condiciones de la vida social que permiten al hombre personal realizar su destino, cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, es decir, alcanzar su bien". Requiere el hombre personal alcanzar su bien de acuerdo a su naturaleza humana, cuerpo y alma metafísicamente unidos con quehacer temporal y con destino eterno, mediante las condiciones que le proporciona el contorno vital, humano, social, es decir, la comunidad perfecta que llamamos el Estado. Creo que toda otra lucubración resultaría de una prosopopeya engorrosa obnubilando la nitidez de estas exposiciones tan categóricas y tan claras. De lo que se deduce que siendo los fines del Derecho el Bien Común, la Justicia y la Seguridad, el profesional de esta ciencia, uno de los cuales

lo es el notario, debe tener noción de los mismos, conocerlos, masticarlos con el tesón de un rumiante intelectual, para con su función pública actualizarlos al través de las relaciones sociales a quien él da la calidad de lo fehaciente, de lo real, como un testimonio irrecusable del derecho establecido.

Entre las amistades que la Providencia me deparó desde mis años de adolescencia, logré una cuya memoria tiene viva estimación para mí; fue la de un teólogo insigne, escritor, filósofo del Derecho, y quien por azares del destino, como podría decir un grecorromano, o por designios de la Providencia, como digo yo, acabó sus días conversando conmigo sobre el teólogo calvinista Karl Barth, en el curso de una clase que daba en la Facultad de Filosofía y Letras de nuestra Universidad de Guadalajara, situada entonces en la esquina de las calles de Juárez y Tolsa. Allí le llegó el momento terrible, fatal para todos los humanos, no sabemos cuándo, si en un minuto o en muchos años: la muerte. Me estoy refiriendo a José María Gallegos Rocafull. Este pensador en su libro *La Doctrina Política del Padre Francisco Suárez* realizó la investigación totalitaria del ser del Estado y su correspondiente concepto que es el Derecho. Con una claridad mediterránea, como las soleadas tardes del verano en su solar andaluz, dice en el capítulo "El Haber del Estado", que 10 integran cinco elementos:

- I. El principio de todo orden o la ley eterna.
- II. Los derechos del hombre o la ley natural.
- III. La comunidad de naciones o el derecho de gentes.
- IV. La justicia humana o el derecho positivo.
- V. El uso y la costumbre o el derecho consuetudinario.

Prolijo sería extenderme a intentar explicar cada uno de estos elementos, pero son tan sencillos en su enunciación, que toda mente normal puede entenderlos. Y con este cuerpo de conocimientos que tenemos ya al alcance, debemos de comprender que el notario como profesional del Derecho no solamente debe de conocerlo sino que con su labor cotidiana, constante, en las grandes ciudades o en los apartados lugares de provincia, debe de realizarlo. El notario es no solamente un intérprete y aplicador del Derecho, sino un creador del mismo y por ello un agente de la Justicia. Voy a explicarme:

Hernán Cortés, el hombre más genial que ha pisado estas tierras, el cimentador en mi concepto de la Nación Mejicana, como bien 10 sabéis fue un escribano y con su inteligencia superior supo captar la grandeza, el valor de la función del notario. Trájose de Cuba a Diego de Godoy, quien realizó no solamente actos fedatarios de Derecho Privado, sino de Derecho Público con el requerimiento hecho a los indios de Champotón en las primeras incursiones del conquistador por el Golfo de Méjico, al sur de nuestra república. Y luego, en forma verdaderamente grandiosa, creó jurídicamente, con esa formidable fuerza del Derecho que por medio de la fictio jurises un espejo lejano de la creación divina, el Ayuntamiento de Veracruz, dándole fe pública, histórica y jurídica a través del notario. Allí está el notario, no para dar fe solamente de transacciones de voluntades privadas, sino nada menos, colegas míos, para dar fe del

hecho de colocar la primera piedra, del acto creador primario de esta nacionalidad cuyos elementos esenciales hemos heredado, continuamos hoy regenerando y debemos perfeccionar en lo futuro: Méjico. Como veis, la función del notario no sólo circunscríbese a actos entre particulares, a actos del Derecho Privado, sino que es el elemento esencial en trascendentales actos históricos del Derecho Público.

Pues bien, hay un artículo en nuestra Ley del Notariado, que quizás no sospecharon sus redactores en su grandeza y trascendencia que desde el punto de vista filosófico-jurídico tiene. Este artículo es el 48. Ordena que si el notario advirtiera una clara injusticia para alguna de las partes contratantes, debe de advertirlas, de ilustrarlas, de agotar todos los medios para que con una clarividencia absoluta las partes observen el ángulo de la injusticia que se comete para una de ellas. Y si esta injusticia se acepta a pesar de la explicación, de la advertencia del notario, y si a pesar de ello consienten en realizar el acto contractual que están formalizando en ese momento, el notario debe de asentar que explicó sus consecuencias y que no obstante las partes concertaron el contrato. Esto es un formidable ordenamiento del Derecho natural, algo que si no constituye el fin del Derecho que es la Justicia, lo perfecciona. Es lo que los grandes juristas desde Aristóteles, desde la Escolástica, mas sobre todo desde el más grande genio metafísico de España que se llamó Francisco Suárez, han denominado la equidad.

La equidad no es la rectificación de la justicia, porque la Justicia jamás puede ser rectificada; si es Justicia ya lo es recta, si es injusticia desde luego está torcida y no puede ser Justicia. Pero como el valor, como el ser, contemplados desde el punto de vista humanos, son susceptibles de perfeccionamiento, la equidad perfecciona a la justicia.

En el orden de las leyes generales, imposible es comprender dentro de un texto escrito la infinita variedad de los acontecimientos particulares, de los hechos, de los actos dada la fluctuación de los mismos hic et nunc, aquí y ahora; mas entonces viene la equidad, virtud intelectual y moral simultánea, por medio de la cual el juez, observados todos los elementos, todas las circunstancias de un acto, da su veredicto; mas también observados por el fedatario por excelencia, el notario, desde su nacimiento, y antes de toda controversia, grandeza suprema de nuestro oficio, previene a las partes para que no tengan conflicto. El juez con su sentencia rectificará lo torcido, el notario con su advertencia dentro de su función previene lo torcido. Una jerarquía en nuestras funciones, colegas míos.

Luis Recaséns Siches trabajó muchos años sobre la materia, y publicó trabajos y aun creo que algún libro; yo solamente le escuché una conferencia aquí en Guadalajara y luego en la revista *Dianoia* de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Méjico, leí su tratado sobre "Lo racional y lo razonable en la interpretación del Derecho". Sin menospreciar lo racional, que se ajusta a las estrictas reglas dialécticas, de una lógica pura, contempla luego el espíritu humano, lo actual, lo presente, lo fáctico, dado en la interrelación de las personas y matízalo con el vocablo lo "razonable". Es decir, lo racional jamás puede abarcar la gama infinita de los acontecimientos y de las relaciones humanas. Mas luego lo razonable acomoda válidamente, justamente, las reglas de las relaciones jurídicas, a cada situación particular. Con toda razón Recaséns Siches hace el elogio de la Jurisprudencia Sociológica en que destacó el juez norteamericano Benjamín Cardozo, quien trató de aplicar ellogos de lo razonable en sus sentencias; es decir, buscó la equidad, perfeccionamiento

del concepto de la Justicia.

Finalmente, notarios compañeros míos, quiero hacer una reflexión fundamental. El derecho positivo al través de sus fines toca los principios del Derecho Natural. El Derecho Natural debe fundarse en los principios de la ley eterna. Siendo yo estudiante leí como todos vosotros y estudié el texto de Eduardo García Máynez, denominado Introducción al Estudio del Derecho. En un robo que sufrí en mi biblioteca se me sustrajo el libro, pero días pasados, con gran gusto, para la preparación de este trabajo, encontré en los libros y revistas que pude conservar de la biblioteca de mi señor padre, un ejemplar de la revista [us, de agosto de 1939, en la cual se publicó el ensayo "El Derecho Natural en la época de Sócrates" del propio García Máynez. Y allí cita el pensamiento de Sófocles en la tragedia "Antígona". El tirano Kreon la increpa: "¿Confiesas haber sepultado a Polínice?", y respóndele Antígona: "Lo confieso, no niego haberle dado sepultura". Y Kreon repregunta: "¿Conocías el edicto que prohibía hacer eso?", y respóndele Antígona: "Lo conocía, lo conocen todos". Mas luego Kreon insiste implacable: "¿Y has osado violar las leyes?", y la trágica heroína contesta categóricamente -texto hermosísimo y que constituye el cimiento racional, sin la revelación cristiana, de lo que es el Derecho Natural-: "Es que Zeus no ha hecho esas leyes, ni la Justicia que tiene su trono en medio de los dioses inmortales. Yo no creía que tus edictos valiesen más que las leyes no escritas e inmutables de los dioses; puesto que tú eres tan sólo un simple mortal. Inmutables son, no de hoy ni de ayer; y eternamente poderosas; y nadie sabe cuándo nacieron. No quiero, por miedo a las órdenes de un solo hombre, merecer el castigo divino". Valga el motivo literario como un tónico para nuestro espíritu jurídico y veamos cómo el hombre, aún prescindiendo de credos religiosos, desde siempre ha tenido presente la realidad jurídica de lo que llamamos el Derecho Natural.

Para cerrar mi exposición, acudo al fulgor de la plástica.

Existe en el templo de Santo Tomé, en Toledo, el cual recientemente visité, el magnífico cuadro llamado El entierro del conde de Orgaz. Hay allí un caballero, ubicado en el número cinco de izquierda a derecha, a quien Marañón atribuye la personalidad de ser don Juan de Silva, Marqués de Montemayor, Notario

Mayor de Toledo. Afirma el propio doctor Marañón que es el mismo personaje que El Greco pintó como El Caballero de la Mano al Pecho y que podemos admirar en El Museo del Prado de Madrid. E insiste el gran escritor en que dada la dignidad, la gravedad, la expresión de su observación, debe de ser el Notario Mayor de Toledo, para cumplir con su función de dar fe del extraordinario suceso: el entierro del Conde de Orgaz. Si aun la plástica en sus momentos más sublimes, los cuales ganó en los pinceles del genial cretense en la imperial ciudad, exalta la figura del notario, a nuestra vez seamos dignos de ella. Perfeccionémonos. Realicemos nuestro oficio de notarios en forma perfecta, cada día mejor, cada vez con más nobleza, con más elevación de espíritu. Éste es el contenido de mi exposición.

Agradezco mucho vuestra atención y la deferencia que tuvieron hacia mí los señores directivos del Consejo de Notarios de Jalisco, al darme la oportunidad de comunicaros las ideas que de mí habeis oído.